

Serán suscritores ocosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Mayo de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, don Manuel Torres Ascarza.—Imaginería otro de Caballería D. Joaquin de la Vega Inclan.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 3 er Capitán.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 1, 13 Teniente.—Paseo de enfermos: Provisional núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario de la Universidad que los exámenes extraordinarios del presente curso académico de 1895 á 1896 empesarán el día 1.º de Junio próximo y continuarán el 2, 3, 5 y 6 del mismo mes y siguientes necesarios.

Universidad.

Los exámenes de las Facultades de Teología, Derecho canónico, jurisprudencia, Notariado y cursos preparatorios de facultad, se verificarán en dicho Establecimiento ante los jurados respectivos los días 1.º, 2, 3, 5 y 6 de Junio á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Real Colegio de S. José y Hospital de S. Juan de Dios.

Los exámenes de las asignaturas de la facultad de Medicina y farmacia se verificarán las teóricas en S. José y las prácticas en S. Juan de Dios, ante los jurados respectivos los días 1.º, 2, 3, 5 y 6 de Junio y siguientes necesarios á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Colegio de Sto. Tomás y S. Juan de Letran. Los exámenes de las asignaturas de estudios de aplicación en el Colegio de Sto. Tomás y las asignaturas de los 5 años de 2.ª enseñanza en el Colegio de S. Juan de Letran, ante los jurados respectivos los días 1.º, 2, 3 y 5 de Junio y siguientes necesarios á las 7 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Ateneo Municipal.

En este instituto los exámenes de las asignaturas que comprenden los 5 años de 2.ª enseñanza y estudios de aplicación empezarán el día 8 y 9 de Junio y siguientes necesarios á donde con arreglo á los arts 101 y 102 del Reglamento de 2.ª enseñanza concurrirán comisionados por el M. R. P. Rector los RR. PP. Fr. Serapio Tamayo y Fr. Valentín Marin á formar el Tribunal ó jurado de examen con el Catedrático de dicho instituto designado por su Jefe.

Colegios privados de 1 a clase de Jaro Cebú Nueva Caceres, Dagupan, Vigan y Guinubatan.

En estos Colegios los exámenes de las asignaturas que comprenden los 5 años de 2.ª enseñanza em-

pezarán el día 8 y 9 de Junio y siguientes necesarios en el Colegio de S. Juan de Letran ante los Catedráticos de dicho instituto.

Escuelas privadas de Latinidad.

Los exámenes de las asignaturas correspondientes á los 4 años de 2.ª enseñanza se verificarán en el Colegio de S. Juan de Letran, ante los Catedráticos de dicho instituto y el Profesor de la Escuela respectiva, los días 8, 9, 10 y 11 de Junio y siguientes necesarios y los del 1.º año de provincias ante el M. R. P. Cura Parroco Inspector y el Profesor de la escuela.

Manila, 4 de Mayo de 1896.—El Secretario general, Licenciado Biás C. Alcauz.—V.º B.º.—El Rector, Fr. Santiago Payá.

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Se hace público que debiendo proveerse una plaza vacante de alumno pensionado de esta Escuela, pueden solicitarla del Sr. Director los que aspiren á ella y tengan las condiciones siguientes:

Ser alumno de esta Escuela.

Ser aprendiz ó ayudante de algun oficio ó arte manual; lo que se acreditará con certificación de maestro establecido, en la que se hará constar que el interesado ha observado una conducta irreprochable.

Carecer de medios de fortuna; lo que se justificará por informes tomados por los Profesores que han de entender en el expediente.

Informe favorable de los Profesores de este Establecimiento á cuyas clases hayan concurrido, respecto á su aptitud, aplicación y comportamiento.

Las instancias de los aspirantes deberán presentarse hasta el día 31 del corriente en la Secretaria de esta Escuela (Palacio 8) de 5 á 8 de la tarde. Manila, 4 de Mayo de 1896.—El Secretario, Ramón Irureta Goyena.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Debiendo procederse á la adquisición con destino al faro en construcción de la isla Jintotolo de la obra de madera que comprende, las armaduras, hojas de puertas, ventanas y persianas; entramados de tabiques; soleras y entablado del piso viguetas y tabla para los cielo-rasos, se admiten proposiciones en la Jefatura del servicio de Faros (calle de Palacio núm. 20) hasta el día 1.º de Junio próximo venidero, en donde se hallan de manifiesto los planos de las obras y las condiciones á que ha de sujetarse el material y la ejecución.

La obra se recibirá en el taller en que se ejecute, debiendo estar armados todos los cerchones de la armadura, que se desarmarán despues de recibidos; armados tambien todos los marcos, escuadrada á dimensiones las piezas para los entramados, soleras viguetas etc. y arreglada para su colocación la tabla suelo y la del cielo-raso.

En las proposiciones se consignarán los precios en que pueden ejecutarse las diferentes clases de obras en las condiciones señaladas y se hará constar el plazo total en que se comprometen á efectuar todo el trabajo quedando listo el material para su remisión á la localidad.

Manila 2 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe Guillermo Brockmann.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Marzo próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los 3 años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
12	H. militar,	142	6	D. Joaquin Gonzalez Paredo.
14	Id. S. J. Dios	140	3	D.ª Natalia Rico.
23	Quiapo.	129	4	D. José Garcia Ruez.
24	Sta. Cruz.	142	9	D. Ramon Calleja y Ramos.
24	San Miguel.	45	8	D.ª María Torres, viuda de Cardell.
26	Catedral.	141	1	D.ª Tomasa Bertol.
28	H. militar.	141	2	Presbítero Dr. D. Andrés Perez Garcia.
28	Ermita.	129	5	D.ª Rafaela Hernandez.

Párvulos.

Días	Parroquias	Nichos	
2	Quiapo.	19	Pablo José Manuel.
7	Catedral.	198	Ricardo José Grupe.
16	Id.	250	José Juan Grupe.
19	Id.	27	María del Carmen Martinez.
19	Id.	25	Isabelo de Leon.
23	Binondo.	26	Amando Brias y Roxas.

Prorrogados.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
9	.	69	7	D.ª Carmen Perez viuda de Gomez.
16	.	4	8	D. Francisco de Paula Enriquez.
19	.	71	3	Juan Miciano.
20	.	101	1	Eugenio Velet.

Párvulos.

Días	Parroquias	Nichos
27	149	María del Carmen Hazafias.
Manila, 10 de Abril de 1896.—Bernardino Marzano.		

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Concluirá.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Tanauan.

Nombres de los interesados, Nombres de los interesados

Da Lia Cinco.	D. Pablo Narca.
D. Laureano Longalea.	Pedro Navarro.
León Cinco.	Romualdo Noguerras.
León Mesías.	Rialino Capido.
León Mendiola.	Ramon Lumbre.
Lorenzo de Veyra.	Rosa Espina.
Lucas Emboso.	Remigio Sepayon.
Leoncio Cinco.	Ramon Songalia.
Luis Portillo.	Rufino Barona.
Luis Reduña y Bulic.	Romualdo Lagunoy.
Lucrecio Bermejo.	Rufino Bolic.
Leoncio Bulic.	Romualdo Petrino.
Maria Salas.	Regino Bayana.
Mariano Saluban.	Rufino Basibas.
Manuel Bolis.	Ramon Perez.
Martino Cinco.	Rafael Ceño.
Mariano Narca.	Santiago Lator.
Maximo Miranda.	Simón Cuar.
Manuel Abila.	Sotera Roqueras.
Maria Gamba.	Segundo Montano.
Marcela Lauzon.	Simeona Caray.
Magdalena Advincula.	Segundo Cabalza.
Mateo Balosin.	Severino Morelo.
Maximo Balmes.	Segundo Termito.
Mariano Flores.	Saturnino Porcinano.
Mariano Basas y Espina.	Segundo Casilan.
Mauricio Modesto y Canada.	Sergio Saña.
Maximino Candela.	Teodoro Morelo.
Nolasco Gaca.	Tomás Ventura.
Narciso Satosa.	Telesforo Reyes.
Nicolás Songalia.	Teofilo Magallon.
Nicolás Lumbre.	Tiburcio Merelo.
Omborio Espina.	Timoteo Velazco.
Octaviano Esiarido.	Toribio Maceda.
Potenciano Malate.	Timoteo Lavadia.
Patricio Perez.	Victoriana Peralta.
Pedro Lumbre.	Vidal Madcaso.
Pascual Naria.	Victoria Amparo.
Pedro Tasada.	Venancio Mendiola.
Potenciano Natividad.	Valentin Villamor.
Pedro Tizon.	Valeria Maceda.
Pablo Natividad.	Vidal Natividad.
Pablo Dansol.	Vicente Castiniano.
Pablo Fabre.	Valeriano Velazco.
Pedro Varona y Ruyceras.	Victor Neju.
Pedro Songalia.	Victoriano Pelfino.
	Valentin Mesias.
	Victoriano Mercado.

Pueblo de Tolosa

D. Ignacio Calda. D. Melchor Mandoy. Manila, 25 de Abril de 1895.—El Inspector general, J. Guillelmi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los dias no feriados de 8 a 12 de la mañana hasta el dia 15 del mes actual a las nueve de su mañana que teniendo a la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose

en el acto a los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el dia que se le designe al rematante pesados y medidos a entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun género.

Manila, 5 de Mayo de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Biedma.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las once de la mañana del dia 15 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que a continuación se expresan acompañadas a las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cosido sin mal olor, claro limpio y sin poso alguno.

Las velas serán de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el pais con el nombre de bubny.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el dia que se le designe al rematante pesados y medidos a entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 5 de Mayo de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Biedma.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 de Febrero último ha tenido a bien disponer que el dia 27 de Mayo próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate y San Nicolás, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos (pfs. 19.874'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 125 correspondiente al dia 6 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Antonio Verdegay. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer se rescinda la adjudicación hecha a favor de D. Juan Cabrera del arriendo del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, por incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 12.ª del pliego de condiciones; y disponiendo al propio tiempo que el dia 27 de Mayo próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general y en la subalterna de dicha provincia 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el referido arbitrio, bajo el mismo tipo que sirvió de base en la 1.ª ó sean de mil ciento setenta y un pesos y ochenta céntimos (pfs. 1171'80) anuales en progresión ascendente, con perjuicio y responsabilidad de

dicho rematante con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 1861 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 1171'80 anuales ó sea pfs. 3515'40 en el trienio, con perjuicio y responsabilidad del rematante D. Juan Cabrera, por incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 12.ª de este pliego de condiciones.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan a continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equiv.s a 835'	»
Una braza	1	»	67 1/2

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dictaminar las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan a continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56'28
Por medio cavan	37	50	»	37'40
Por una ganta.	3	»	»	9'30
Por media ganta	1	50	»	9'30
Por una chupa.	»	37	50	6'28
Por media chupa.	»	18	75	3'14
	Metros.	Centímetros.	Millímetros.	
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equiv.s a 835'9	»	12'48
Por una braza.	1	»	67'18	12'48
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.ª Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Depósitos de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 175'77 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más

proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los autores mejorar verbalmente sus posturas, se hará adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endozará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arrendando, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán éstas por la cantidad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el libro de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo 2.º que satisponga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá requisarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se deberá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro metálico, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pa-

go adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Ex.º Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 14 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Antonio Verdégay.

MODELO DE PROPOSICION
Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas
Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de . . . el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, por la cantidad de . . . pesos (pta. . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pesos 175.77.

Fecha y firma del licitador.

Edictos

Don Francisco X. Cayuela y Lopez de San Roman Juez en propiedad de este distrito de Quiapo que de estar en ejercicio de sus funciones yo el actuario certifico.

Por el presente cito llamo y emplazo al querrelante chino Tan-Chanque, mayor de edad, domiciliado fué en la calle Nueva del arrabal de Binondo para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en los Estrados de este Juzgado, sito en la calle San Pedro núm. 11 (Quiapo) para celebrar juicio verbal de faltas seguido á denuncia de dicho chino por haber sido mordido por un perro de la propiedad de D. Justo Luchan bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, si no lo hiciere dentro de dicho término.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 4 de Mayo de 1896.—Francisco X. Cayuela.—Por mandado del Sr. Juez, Briccio B. Pantas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al querrelante Antonio José Subdito Armeño y domiciliado que fué en la calle Madrid núm. 5 del arrabal de Binondo para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en los Estrados de este Juzgado sito en la calle San Pedro núm. 11 (Quiapo) á fin de tener lugar la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue entre dicho Antonio y Nicolas Cajocon Iral por lesiones bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 4 de Mayo de 1896.—Por mandado del Sr. Juez, Briccio B. Pantas.—V. O. B.º—El Señor Juez, Francisco X. Cayuela.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia en propiedad de distrito de Quiapo en la causa núm. 14 de este año seguida en dicho Juzgado por hurto domestico se cita, llama y emplaza á los esposos Brigido Muldon y Raymunda Maon, padres de la causada Telesfora Muldon Maon, vecinos del pueblo de Candaba en Pampanga, para que dentro del término de 9 días contados desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado sito en la calle de Alix núm. 1 del arrabal de Sampaloc para declarar en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 1.º de Marzo de 1896.—Ambrosio V. Fuente.

Por providencia dictada en este día por el Señor Juez don Segundo Isaac de las Pozas y Langre del distrito de Quiapo en la causa núm. 64 del presente año, se cita llama y emplaza al testigo llamado Felix que fué criado de D. Juan Casa de Jesus domiciliado en la calle de Echague núm. 11 del arrabal de Quiapo para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente ante este Juzgado sito en la calle de Alix núm. 1 del arrabal de Sampaloc á fin de prestar declaración en dicha causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 1.º de Marzo de 1896.—Ambrosio V. Fuente.

Don Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Dy-Poco soltero de 39 años de edad de oficio cargador natural de Chinan en el Imperio de China domiciliado que ha sido en la calle de Lavarezas, para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 en el arrabal de Tondo á fin de ampliar su inquisitivo en la causa núm. 42 del año actual que instruyo contra el mismo por hurto, en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 2 de Mayo de 1896.—Alberto Concellón.—Por mandado de su Sría.—El Escribano, Javier Cavalleria.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Gervacio Manalateo indio soltero de diez y ocho años de edad, natural del pueblo de Angat de la provincia de Bulacan empadronado en el de Busto de la misma provincia que ha sido del barrio de Masambong del pueblo de Calocan, de esta comprensión jornalero sin instrucción para que dentro del término de nueve días contados al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, las resultas de la causa criminal núm. 2873 seguida contra Papiño Veasable por lesiones apercibido que de no verificarlo dentro del referido término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila 1.º de Mayo de 1896.—Alberto Concellón.—Por mandado de su Sría Joaquín Argote.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 38 sin reo por robo se cita llama y emplaza á la testigo ausente Melchora Rafael vecina del arrabal de la

Ernita, para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio se presente en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado de Tondo á 2 de Mayo de 1896.—Javier Cavaliería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lázaro de la Cruz, indio casado con tres hijos labrador de 30 años de edad, natural del pueblo de San Mateo vecino del sitio de Balintawac del de Calocan sin apodo ni instrucción para que dentro del término de 30 días al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo para los efectos oportunos en la causa núm. 2678 seguida contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila 4 de Mayo de 1896.—Alberto Concellón. —Por mandado de su Sría., Javier Caballería.

Don Manuel García y García Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Venancio S. Diego natural y vecino del pueblo de Barasain provincia de Bulacán con domicilio en el barrio de Leng del mismo pueblo casado con la nombrada Rufina y tiene un hijo de unos 8 años de edad es de estatura alta color moreno, carilarga nariz chata boca regular ojos cejas y pelos negros y barba regular para que dentro de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado sito en la calle del General Aquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo á los efectos oportunos en la causa núm. 61 de este año que instruyo contra el mismo y otros por estafa apercibiendo que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y juzgado de 1.a instancia de Binondo á 4 de Mayo de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

En virtud del providencia dictado con esta fecha en la causa núm. 5825, por el Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros, se cita llamo y emplaza al testigo ausente Severino Jacobo vecino de la calle Palma del arrabal de Quiapo á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado a declarar en la expresada causa.

Manila á 4 de Mayo de 1896.—Ante mí.—P. H.—M. Ichor García.—V. O. B., Bustamante.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros recaída en esta fecha en la causa núm. 29 que se sigue sin reo por estafa se cita llamo y emplaza á los testigos ausentes Eugenio Bajase María de Leon y Feliza Arabe para que en el término de 9 días se presenten en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 1.º de Mayo de 1896.—Lucio Ignacio.

Por la presente cédula hago saber á D. Leonardo Rodrigo Lavín que con fecha 24 de Abril último á petición de D. Manuel Genato, D. Emilio Martínez Libanos, y juez de Paz en propiedad de este distrito dispuso el mismo, y depuso la cantidad de 25 pesos importe de un crédito del demandado contra D. Diego Vicente quien exhibió y constituyó en depósito en la caja general y por providencia de 29 del propio mes se proveyó se tuviera por parte legítima á D. Francisco Gonzalez en representación del demandante en los autos seguidos entre dichas partes sobre cantidad de 170 pesos.

Por lo que se previene al demandado mejor su derecho dentro del término de la Ley bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar en caso contrario.

Manila, 1.º de Mayo de 1896.—Irineo Centeno.

Por la presente cédula hago saber á D. Leonardo Rodrigo Lavín la providencia de 29 de Abril último dictado por D. Emilio Martínez Libanos juez de Paz en propiedad de este distrito á petición de D. Francisco Gonzalez en representación legal de D. Manuel Genato en los autos seguidos por este contra el aludido sobre cantidad de p/s 73 y 66 céntimos cuyo tenor es el siguiente.—Proveida.—Por lo que resulta de la anterior diligencia anase la escritura de mandato presentado por el compareciente D. Francisco Gonzalez y tengásele por parte legítima en estas actuaciones al mismo en la representación que ostenta entendiéndose con el mismo las demás diligencias ulteriores que se practiquen. Proveido y firmado por el Sr. Juez de que previene.—Alberto Martínez.—Irineo Centeno.

Por lo que se certifica el demandado mejor su derecho dentro del término de la Ley bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar en caso contrario.

Manila, 1.º de Mayo de 1896.—Irineo Centeno.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente se cita, llamo y emplaza á los procesados ausente Leoncio Lingat de 50 años de edad de estatura regular casado pelo algo canoso cejas negras ojos pardos nariz y boca regulares barbi lampiña cara ovalada color moreno y cuerpo regular y Pantaleon Lingat de 21 años de edad casado de estatura baja pelo cejas negras ojos pardos nariz y boca regulares barbi lampiña cara ovalada color moreno cuerpo delgado y con una cicatriz al lado del ojo izquierdo ambos naturales y vecinos de Lubo de esta provincia á fin de que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado para responder los cargos contra ellos resultan en la causa núm. 47 por homicidio que de hacerlo así les oír y administrará justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la causa en ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios consiguientes que hubiere lugar.

Así mismo encargo á todos los autoridades civiles y corporaciones que administran justicia procedan en la captura y remisión en su caso de dichos individuos en este Juzgado.

Dado en la Villa de Bicolor á 9 de Abril de 1896.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Carlos Varanda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Tomás soltero de 38 años de edad natural del pueblo de Santo Tomás de esta provincia y vecino del arrabal de Binondo de la de Manila, para que en el término de 9 días contados desde la fecha en que se publique en la Gaceta oficial de Manila el presente comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 239 seguida de oficio por falsedad en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en esta Villa de Bicolor á 9 de Abril de 1896.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Jalao.

Don Pablo del Villar y Villaluz, Juez de Paz en propiedad de este pueblo de Daet cabecera del partido judicial de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotros los infrascritos testigos acompañados certifican.

Por el presente cito, llamo y emplazo al agredido ausente Norberto Absona indio natural del pueblo de Ragay (Camarines Sur) soltero de 23 años de edad y presidiario que fué en la capital de Manila por haber sido condenado por sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 748 por hurto doméstico para que en el término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente por sí ó por medio de apoderado legal en este Juzgado sito en la calle Legaspi (Daet) á los efectos que proceden en el juicio criminal de faltas derivadas de la causa núm. 1293 sobre lesiones leves contra Sixto Mendoza apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Daet á 31 de Marzo de 1896.—Pablo del Villar.—Por mandado del Sr. Juez, Claro Atordo, Valeriano Panotez.

Don Juan Lobo y Jimenes Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Máximo Aguinaldo, cocinero que fué de D. Juan Zaydín del pueblo de Balsacan de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á declarar y defenderse en la causa núm. 44 que se sigue contra él por estafa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebeide y contumas, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando 4 de Abril de 1896.—Juan Lobo.—Ante mí Estanislao Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido D. Feliciano Lopez de 30 años de edad, natural y vecino del pueblo de Balsacan de esta provincia, soltero labrador para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á notificarse de la costa orden de la Audiencia de lo Criminal de Vigan referente á la causa núm. 2135 seguida de oficio contra Vicente Lopez (a) Way por lesiones apercibido de que no haciéndolo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 13 de Abril de 1896.—Juan Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Francisco Lanuza y Morondo, Juez de 1.a Instancia de este Distrito que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Matvino de los Santos de unos 60 años de edad, natural de Matnog provincia de Camarines Norte y vecino que fué de esta Ciudad, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para ampliarle la declaración en la causa núm. 4104 que se sigue en este Juzgado contra Francisco Mospa por Desorden público, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 30 de Marzo de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Florentino N. que reside accidentalmente en esta Ciudad y criado que fue de D. José Velazco cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 41 de este año, que instruyo contra Deming Pizada por hurto, en el entendido que de no verificarlo dentro del espresado término se tendrá por evasuada su declaración, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 20 de Marzo de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fermogenes Salmirgo y Baptista, de 38 años de edad, soltero, natural de Ibayay provincia de Capiz, vecino y empadronado en esta Ciudad jornalero hijo de Silverio y de Cesna, sabe leer y escribir de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, barba regular, cara redonda, color moreno, nariz chata, boca pequeña y frente estrecha, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 129 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto en el entendido que de no hacerlo en el término arriba indicado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 9 de Abril de 1896.—Juan Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Sixto J. Vasconcelos y Rivero Juez de 1.a instancia de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Adriano Centiles soltero de 31 años de edad natural de Talisay de este partido de estatura alta cuerpo delgado pelo y cejas negros frente y orejas chicas nariz chata barba poca boca regular cara larga y color trigueño para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta cabecera á ser notificado en la causa núm. 370 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 9 de Abril de 1896.—Sixto J. Vasconcelos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Máximo Mendoza cuyas circunstancias individuales y señas generales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 470 seguida en este Juzgado contra Mariano Anilla por tentativa de violación bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 13 de Abril de 1896.—Sixto J. Vasconcelos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Masonrong indio soltero de 20 años de edad natural y vecino

de esta Villa alguacil carcelero que ha sido del Tribunal de la misma del barangay núm. 219 hijo de Lucas y de Manuela Lopera cuyas señas generales no constan á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 471 contra el mismo por infidelidad en la custodia de documento, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá lo que en justicia hubiere lugar.

Dado en Lipa, 10 de Abril de 1896.—Sixto J. Vasconcelos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Victoriano Tañedo y Miguel Juez de Paz de esta Cabecera en el término de 1.a instancia de esta provincia por sustitución de oficio.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Manzueto Rubio y Adriano Peralta para que dentro de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en los Estrados de este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 2694 que instruyo contra D. Antonio Valenton y Gamponia por estafa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 3 de Marzo de 1896.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Alejandro Villanieral Meneses, Juez de 1.a instancia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ausentes busto León Jorge de nacionalidad al parecer Europeo ó Asiático para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado á mostrarse parte en la causa núm. 9 de este año que se sigue en este Juzgado en averiguación de muerte del referido León Jorge, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis 28 de Marzo de 1896.—Alejandro Villanieral.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velazco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes ausentes próximos de Inay Loani, Juana Culipot, Josefa Daysambang Madanong, Abelma Guntingan y Cipriano montes del sitio de Don término del pueblo de Sta. Ana, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado á mostrarse parte en la causa núm. 9 del año 1895 que se sigue contra Dayaray y otros por homicidio de los referidos montes, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo hicieren.

Dado en Cagayan de Misamis 27 de Marzo de 1896.—Alejandro Villanieral.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velazco.

Don Jesús Gonzalez y Gros Juez de 1.a instancia de Maasin en el término de Leyte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Gerónimo Manalac natural y vecino del pueblo de Ormoc soltero sementero de unos años de edad sin instrucción á fin de que en el término de 9 días comparezca ante este Juzgado á evacuar una diligencia en la causa núm. 9 de 1894 instruida sin reo por lesiones en que aparece como ofendido apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ormoc donde accidentalmente se halla constituido el Juzgado á 21 de Marzo de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca Escribano del juzgado de partido judicial de Zambales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del partido judicial de Zambales en la causa núm. 3382 del año 1894 contra Felipe B. por uso individual de nombre se cita llamo y emplaza á los testigos D. Francisco Pascasio Cabeza de barangay que fué del pueblo de Oasa del pueblo de Bayambang de la provincia de Pangasinan y a D. Ramón Marín que en el año 1893 á 94 fué cabeza de barangay también del citado barrio para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á declarar en dicha causa á contar desde la publicación del mismo en la Gaceta oficial de Manila, apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba 7 de Abril de 1896.—Anselmo Lachica.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de 1.a instancia del partido judicial de Bataan de la Audiencia Territorial de Manila.

Por la presente requisitoria se cito, llamo y emplaza á Florencio (s) M. natural indio natural y vecino del pueblo de Marikina transeunte en el de Castillejos provincia de Zambales, casado labrador de 58 años de edad cabeza de barangay que fué del pueblo de este pueblo sabe leer y escribir, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar por la causa núm. 239 seguida de oficio por falsedad en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Balanga, 6 de Abril de 1896.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalauanbayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonio de la Cruz indio casado mayor de edad natural y vecino del pueblo de Orion de esta provincia jornalero para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado calle Compañía núm. 5 á extinguir la pena de 10 meses de prisión correccional que ha sido condenado por Real ejecutoria en la causa núm. 239 sobre lesiones graves bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado desde la primera publicación de este edicto le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga á 9 de Abril de 1896.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalauanbayan.

Don Emilio de la Siera, juez de 1.a instancia en propiedad del partido judicial de Albay.

Hago saber: que el día 23 de Diciembre del año pasado D. José Borrás y Riconia ha dejado de servir interinamente el Registro de la propiedad de distrito y en virtud de lo prescrito en el art. 384 del Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria vigente he dispuesto se tengan este cuarto edicto para corrección de los libros que se tengan que hacer reclamación alguna formulen dentro del término de 6 meses siguientes al de la publicación del primer edicto que fué inserto en la Gaceta oficial de Manila, de 26 de Enero último apercibidos que de no verificarlo en el plazo marcado no se admitirá reclamación alguna especial.

Dado en Albay á 9 de Abril de 1896.—Emilio de la Siera.—Ante mí David Imperial.